

# Sesion del 1.º de Noviembre

1076  
Activa con los S. N. presidente, Argente, Aveliz, Barrios  
Laxson, Elizalde, Udale, Marchionni y Morano, Serafín  
Salvador, Subiza y Valdovinos, y aprobada el acta de la  
sesion anterior, se leyó y mandó pasar á la comision  
de guerra la Representacion del Sr. Antonio Davalos,  
para que se le declare valiente y subsistiese la califica-  
cion de sus locos de coronel. En seguida se dió curso  
con una comunicacion de la H. Cámara de Representan-  
tes, que en la solicitud del cabo del Regimiento del Canon  
de Guaymas, Joaquin Parronino, sobre que se le aumente  
el sueldo de la plaza que ocupa ó que se ponga un su-  
eldo guardia que le ayude en los trabajos de su destino,  
dijeron se remitiera á una H. Cámara que diciera la  
ley de sueldo para que se tenga presente la indicada  
solicitud, a efectos de que el informe de la comision de  
Pensionen, acordando á la solicitud del Sargento del de-  
partamento de inválidos Rafael Marrero para que se le rea-  
bilita en los derechos de ciudadanía por haber cumplido  
su condena, habiéndose obrado en la discusion que se ha-  
llaba en el caso de subsistir la rehabilitacion, por que la  
pena de prision á que habia sido condenado se grava de  
impenal segun el art. 11 del código penal y suspende los  
derechos de ciudadanía, como lo dispone el inciso 2.º  
del art. 12 de la constitucion. Debieron oírse en la  
Cámara de la solicitud del Sr. Cor. Guillermo Madero  
pidiendo se le reinscriba en la lista militar y de lo que con-  
sista de ella y de las condiciones puestas al poder Ejecutivo  
con informacion la comision de guerra. Se dió curso á los  
S. N. Moncaez y Garcia y Merced (Sic) que habian pe-  
dido tomar parte en la discusion de este negocio, é  
interduvidos que fueron se pidió la lectura de la indi-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

En la Representación, en que el peticionario se esfuerza en manifestar por largos y difíciles razonamientos la injusticia que atribuye al gobierno Supremo por haberle concedido licencia absoluta del Servicio de las Armas, y el derecho con que se cree el peticionario a que se responda al grado de Cor. cuyo Antegrediente le habia sido declarada por la Convencion de Cuenca en la Sesion del 8 de febrero. Despues de procedió a la lectura del informe de la Comision de guerra que expone ser inexacto el fundamento en que la H. Cámara de Rep. sustentó apoyo su Valedura, suponiendo que el gobierno ha procedido por ahora contradictoriamente contra sus propios actos, concediendo licencia absoluta al ciudadano Botero, despues de haberle calificado con las dos terceras partes de su sueldo; por que si bien es verdad que el portante fue calificado por el Ejecutivo en el año del 846, es tambien evidente, que el gobierno en observancia de las Art. 49, 47 y 50 de la Ley organica Militar de 18 de Nov. de 1847, debió examinar toda la Documentación y comprobantes que acreditan el tiempo de Servicio para responder con arreglo a ellas las letras de sueldo que se le habian expedido, y calificar la respectiva provision. Pero se encuentra el gobierno que el mencionado ex. Cor. no llega la su aun a seis años de Servicio Activo, le concedió su licencia absoluta de conformidad con lo prescrito en el Art. 50 de la misma Ley. Luego entra la comision a analizar la deducción hecha por el gobierno del 4

ARCHIVO

respectivo año de servicio, trascriviendo la expresion *prestada*  
 por el Ministerio de guerra con vista de la ley de servicios que  
 presenta al peticionario, son mas comprensivos del contenido de  
 ellos, que ni palabra de honor, y que si del cómputo predicho re-  
 sultaba que el Sr. Coronel Bodero no solo no era acre-  
 dor a las dos tercias francas de su sueldo, sino que ni aun  
 podia gozar de pension alguna y debia quedar con obedi-  
 encia absoluta que sus tercias de servicio requerido por la ley  
 el sueldo de este sueldo, no es el efectivo que solo se ha con-  
 firmado con la ley de 1814 que le autorizaba para respon-  
 der con clave de letras segun las reglas prescritas en el  
 Art. 2.º, que el Secretario fiscal de la época por cuyo me-  
 dio obtiene el procedimiento de calificacion en los tri-  
 bunales referidos, ha debido informar a la Cámara a  
 que pertenece, que cuando tiene lugar aquella califi-  
 cacion, no obtiene favor del agraviado sin documentos  
 que el decano legitime expedida en la vigencia de di-  
 cha calificacion por el que solo se declaró su antigüe-  
 dad y la h.ª Cámara de Representantes para no caer  
 en contradiccion con sus propios actos, habia recordado  
 con esta indicacion que cuando ha ocurrido en so-  
 litud de esta clase ha convalidado la antigüedad, de-  
 clarando fehacientemente que dichas convalidaciones no gra-  
 van al tesoro nacional que esto hace conocer 1.º que la  
 antigüedad no da gracia; 2.º que si ella obró exclusi-  
 vamente en la calificacion del Sr. Coronel Bodero que  
 de servirle como un antiguo Coronel, pero no con  
 las prerrogativas requeridas por la ley para el goce de una pen-  
 sion ilegal; 3.º que la h.ª Cámara de Representantes  
 aun en el caso de ser cierta la contradiccion del plauso,  
 no ha debido fundarse en una pura contradiccion  
 segun su juicio: que la contradiccion se encuentra en



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

En Principio, y en la Legislacion que no en los  
actos del gobierno que procedia en cumplimiento de una  
Ley acordada para favorecer el desarrollo del comercio  
publico, pero en cuenta de pasiva de los derechos de  
la clase impositiva, por que no guarda ninguna proporcion  
en las franquicias entre los Privilegios de la granja  
que han llegado sus frutos en los campos del honor  
y de la gloria conquistando la libertad del Ecuador  
contra el tirano y contra los abusos que se cometen  
cubren exclusivamente el beneficio de la ley, al paso que  
los privilegios se hallan reducidos a una sumatoria mi-  
sera con solo la conciencia de haber devuelto a la tri-  
buna con sus atribuciones a los miembros de quienes han  
recibido el sello de su legitimidad, cuyo asunto recomi-  
enda la Comision a la Subcomision y purificacion del  
Cargos, y concluye que no puede desconocer la legali-  
dad con que ha procedido el gobierno, concediendo al  
Sr. Coronel Portua su licencia absoluta y judicial, que  
por un acto de justicia para con la Patria de la  
Patria se otorgue la ley que se pide. Leyon tambien el  
informe aprobado por la H. Comision de Diputados que  
expone una ley de justicia que se da al Sr. Portua  
en el mismo orden y honores que obtiene hasta que el  
Sr. Portua le califique con arreglo a la ley en su  
en su lugar con detencion y exaltando debe en su  
y en virtud de lo informado por la Comision de guerra  
de esta H. Comision al Sr. Alcalde con la lectura de los  
requerimientos de la ley de 17 de Agosto en los casos



la antigüedad de servicio; y 2.º suso considerando el número de años requeridos por la ley para la Calificación por el conjunto previo que en el Ministerio de guerra se hace por el oficial encargado de este Negociado, es ventajosa y favorable la interposición del Consejo de gobierno; á lo que contestó el Sr. Ponce que respecto del primer punto de duda era claro que la Antigüedad en el grado difería absolutamente de la Antigüedad de servicio, que es la que exige la ley para las Calificaciones, lo que comparado con las visiones ejemplares que se ven, y que en cuanto al 2.º podía subsistir el correspondiente informe del Ministerio de guerra; al efecto el Sr. Echeverri hizo la Moción de diferir, la que apoyada por el Sr. Alvarado, y puesta á votación resultó aprobada. En 3.ª discusión entró el proyecto adicional á la ley de 18 de Ag.º de 1835 sobre el procedimiento en las Causas de Responsabilidad de los funcionarios Públicos, y debatido el Sr. Ant. fue aprobado, lo mismo que el 2.º, y habiéndose observado que la obligación que impone su P.º inciso á las comisiones de Ambas Cámaras para acusar, denunciar ó repetir en los Populacion Civiles, debía ser con conocimiento de la Cámara á que pertenecieran, se modificó así por el Sr. Angulo con apoyo del Sr. Alvarado, en cuyos términos fue aprobada, así como la siguiente hasta el 2.º, en el N.º indicado el Sr. Echeverri que en las Resoluciones en que se habla concerniente se recomendaba que el Presidente y Vice-presidente de la República no podían ser acusados, sino un año después de terminado su Período Constitucional, quedando á efectos me



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA,

Para en la Redaccion del Act. como se verifico agregando la proposicion hacia; con lo que fue aprobado; y al pasar el Proyecto a la Redaccion observo el H. Sr. M. de la gracia conocimiento que a ejemplo de las Republicas del Peru y la Nueva Granada, se lea disponerse en el proyecto que la Responsabilidad del Poder Ejecutivo y de sus funcionarios Públicos solo tenga lugar siempre que previamente se haya decretado por el orden o revolucion que hubiere dado lugar a ella, y en caso contrario, y promulgado conegladamente, se comisiono al mismo Autor de ella para que la presente Redaccion sea la siguiente: donde levantandose la presente por ser llegada la hora

En modo de Sabon



Murillo Almo

Sesion del 2 de Noviembre

Asista con los H. Sr. Presidentes Vice-presidente Angulo, Arvizu, Barrios, Carrion, Cuzaldes y Ubal, Manchano, Merino, y Nolas, Serafin el Salvador Tubiza y Valdivia; y aprobaron el Acta de la Sesion anterior, se leyó una Comunicacion de la H. Cámara de Representantes, transcurrido el tiempo correspondiente